

Boletín



DE LA

Oficial



Franqueo
concertado

PROVINCIA DE CORDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 Agosto 1868).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Trimestre. . . .	18	Trimestre. . . .	21
Seis meses. . . .	30	Seis meses. . . .	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente. . . 0'50 pts.			
Id. de id. . . id. del id. anterior. . .	1'00		
Id. de id. . . id. de dos años anteriores. . .	1'50		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. . .	2'00		
PAGO ADELANTADO			

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 627

Junta Provincial de Beneficencia de Córdoba

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General de Enseñanza Primaria y a los efectos de su público conocimiento, se inserta la siguiente orden de dicho Centro.

•Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro Jefe de este Departamento, con esta fecha, me comunica la Orden siguiente:

•Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Excmo. Sra. Duquesa de Fernán-Núñez, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad, solicitando como Patrona de la Fundación particular benéfico docente instituida en Fernán-Núñez, provincia de Córdoba, por el Conde de igual título, que el importe de las rentas del capital fundacional, ascendente a DOS MIL pesetas anuales, en razón de ser insuficiente para cumplir lo establecido por el causante, se aplique a lo sucesivo a otra finalidad benéfica en favor de los niños en la citada villa, fin que puede consistir en la concesión de cuatro becas de 500 pesetas cada una con destino a otros tantos niños pobres, quienes al cumplir la edad de nueve años demuestren mayor aplicación y aptitud para el estudio. — VISTA la copia de escritura constitutiva otorgada a 7 de Noviembre de 1786; y RESULTANDO que por el

referido instrumento público se establece en la sobredicha villa de Fernán-Núñez, en beneficio a los vasallos pobres dos escuelas gratuitas de niños pobres de su pueblo... bajo las reglas de dotación siguientes:

•Las escuelas de los niños se compondrá de un maestro, con nueve reales diarios y casa; de un pasante, con tres reales diarios y cuarto en palacio como sacristán que es de la capilla; y de un ayudante de la pasantía con dos pesos al mes; y en la escuela de niñas habrá para su cuidado una maestra con 2.200 reales al año y casa. Esta tendrá una pasanta que ella misma elegirá, la cual recibirá la gratificación mensual de treinta reales. — La ayudante de pasanta tendrá solo veinte reales de gratificación cada mes. — RESULTANDO que el Patronato fundacional ha hecho suya la petición de que queda hecha mérito. — RESULTANDO que el último presupuesto fundacional aprobado que lo fué por Orden de esa Dirección General, al digno cargo de V. I. fecha 21 de Diciembre de 1943 y para el año 1944, monta a 2.000 pesetas de ingreso y a igual cantidad de gastos; estos últimos destinados así: 1.750 pesetas, a sueldos de personal docentes; y 250, a material pedagógico. — VISTOS el artículo 2.º del Real Decreto de 27 de Septiembre de 1912 y los 43 y 54 de la Instrucción general de 24 de Julio de 1913; y CONSIDERANDO la obligación impuesta por el Conde de Fernán-Núñez el año 1786 a sus sucesores, limitada concretamente a los términos y cantidades expresantes consignados en el

instrumento fundacional el que instituyó las escuelas gratuitas arriba referidas; por lo que parece conforme a equidad que el actual Patronato hay de asumir el aumento de las cargas fundacionales que aplicará a la mayor dotación del personal docente de la misma; así que, al resultar hoy insuficiente el capital de la fundación para cumplir lo dispuesto por el fundador, debe destinarse a otro fin benéfico, o modificarse el antiguo a tenor de cláusula primera del citado artículo 54 de la Instrucción General del Ramo. — CONSIDERANDO que a ello no puede obstar lo aducido por la Junta Provincial de Beneficencia de Córdoba respecto al sostenimiento de las escuelas suprimibles, continuando dotándolas el Patronato como en la actualidad, y duplicándose el aumento de sueldos a los maestros mediante una subvención del Estado, con lo que se evitaría, — en sentir de la Junta — que quedara incumplida la voluntad del fundador; modalidad inadmisibles por ser opuesta al artículo 43, número 3.º de la Instrucción citada que requiere para clasificar una obra fundacional como la beneficencia docente que ésta se mantenga con el producto de sus bienes propios sin necesidad de ser socorrida con fondos de ninguna entidad oficial de Derecho público; lo que, si se exige para que sea clasificada, obvio es que las Fundaciones que ya lo están no pueden quebrar de dicha norma. — CONSIDERANDO también inadmisibles el escrúpulo de que quede incumplida la voluntad del causante el ser su-

primidas las escuelas, porque, aparte de hallarse ello previsto y remediado, siquiera sea parcialmente, por los preceptos anteriores, es evidente, que si con tal supresión dicha voluntad se modifica, más lo sería y contra ella se actuara, así se obligase el Patronato actual a pechar con gastos muy superiores a los que el fundador quiso imponerle y de hecho le impuso. — ESTE MINISTERIO, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto: 1.º). — Transmutar los fines de la obra pía de cultura instituida en Fernán-Núñez (Córdoba) por el Conde del mismo título, destinándose las rentas anuales a cuatro becas, de 500 pesetas cada una, para cuatro niños pobres, alumnos de las escuelas públicas de dicha localidad, mayores de nueve años de edad, quienes sean los convalentes entre sus discípulos por su mayor aplicación, conducta y aptitud para el estudio; y — 2.º). — Que la anterior a más de trasladarla a los interesados, se haya pública en los periódicos oficiales. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. — Dios guarde a V. E. muchos años. — Madrid 25 de Enero de 1945. — El Director General de Enseñanza Primaria. — Firma ilegible. — Rubricado. — Hay un sello en tinta que dice. — Estado Español. — Ministerio de Educación Nacional. — Excmo. Sr. Gobernador Civil Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Córdoba.

Córdoba 26 de Febrero de 1945.
EL GOBERNADOR CIVIL

DISTRITO MINERO DE CORDOBA

NUMERO 606

Relación de las minas cuyos propietarios presentaron las renunciaciones de las mismas, en esta Jefatura de Minas antes de finalizar el año de 1944, y cuya caducidad ha sido Decretada por el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio con fecha 27 de Enero del presente año.

Núm. del expediente	Nombre de la mina	Mineral	Pertenencias	Término municipal	INTERESADO	Fecha renuncia
9.763	Quinto San Antonio	Wolfram	24	Cardena	D. Antonio Carbonell T.F.	19-12-44
9.764	Sexto San Alfonso	id.	20	id.	id. id. id.	19-12-44
9.765	Sexto San Lino	id.	20	id.	id. id. id.	19-12-44
9.946	San Ramón	id.	24	id.	D. Ramón Churrua Arellano	21-12-44
9.387	Don Werner	Antimonio	20	Espiel	D. Antonio Carbonell T.F.	23-12-44
9.767	Sexto San Antonio	Wolfram	20	El Viso	id. id. id.	19-12-44
9.811	Noveno San Alfonso	id.	34	id.	id. id. id.	19-12-44
9.260	La Interrogación	Berilio	20	Fuente Obejuna	Berilio y Radio Español S. A.	23-12-44
9.395	Paréntesis	id.	164	id.	id. id. id. id.	23-12-44
9.557	Ampliación a Interrogación	id.	21	id.	id. id. id. id.	23-12-44
9.593	Ampliación a Paréntesis	id.	76	Hornachuelos	id. id. id. id.	23-12-44
9.594	2.ª Ampliación a Punto y Seguido	id.	46	id.	id. id. id. id.	23-12-44
9.656	La Anormal	Uranio	21	id.	id. id. id. id.	23-12-44
9.772	Séptimo San Alfonso	Wolfram	914	Montoro	D. Antonio Carbonell T.F.	28-12-44
9.740	Tercer San Lino	id.	20	id.	id. id. id.	19-12-44
9.776	Séptimo San Lino	id.	20	id.	id. id. id.	19-12-44
9.761	Quinto San Alfonso	id.	28	Villanueva de Córdoba	id. id. id.	28-12-44
9.762	Quinto San Lino	id.	66	id.	id. id. id.	28-12-44

Lo que se publica en este periódico oficial, de orden del Excmo Sr. Ministro de Industria y Comercio, para conocimiento de los interesados y general.

Córdoba 23 de Febrero de 1945. - El Ingeniero Jefe, LUIS ORNILLA.

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 634

De conformidad con las disposiciones vigentes e instrucciones recibidas, se hace público que los precios que regirán en esta capital y provincia durante el mes de Marzo próximo para los artículos que se detallan, serán los que a continuación se indican:

PAN

Los precios que para el pan regirán en esta capital y provincia tanto para la 1.ª como para la 2.ª Zonas, serán los que a continuación se indican:

1.ª categoría. - Pieza de 120 gramos, 0'35 pesetas.

2.ª categoría. - Pieza de 160 gramos, 0'35 pesetas.

3.ª categoría. - Pieza de 200 gramos, 0'35 pesetas.

3.ª categoría. - Pieza de 400 gramos (2 raciones), 0'70 pesetas.

3.ª categoría. - Pieza de 1.000 gramos (5 raciones), 1'75 pesetas.

PAN DE MAQUILEROS. - El precio del kilogramo del pan con destino a cartillas maquileras y elaborado con harinas de reservistas, será el siguiente:

Primera Zona, 1'20 pesetas.

Segunda Zona, 1'10 pesetas.

El rendimiento medio de harina en pan que regirá en el próximo mes será el de ciento treinta y dos kilogramos de pan por cien de harina.

Arroz blanco corriente

Pesetas
Kilo

Precio de venta por almacenista sobre almacén..... 2'65

Precio oficial de venta al público..... 2'98

Arroz especial

Precio de venta por almacenista sobre almacén..... 4'12

Precio oficial de venta al público..... 4'65

Azúcar (Precio único para la de racionamiento)

Precio de venta por almacenista sobre almacén..... 3'33

Precio oficial de venta al público..... 3'596

Garbanzos blancos

Precio de venta por almacenista sobre almacén..... 3'103

Precio oficial de venta al público..... 3'506

Garbanzos mulatos

Precio de venta por almacenista sobre almacén..... 2'872

Precio oficial de venta al público..... 3'246

PASTAS PARA SOPA

(Precio único para todos sus tipos)

Precio de venta por almacenista sobre almacén..... 3'493

Precio oficial de venta al público..... 3'947

Jabón común

Precio de venta por almacenista sobre almacén..... 3'40

Precio oficial de venta al público..... 3'824

Café

Precio de venta por torrefactor..... 22'00

Precio oficial de venta al público..... 23'00

(De acuerdo Orden Presidencia del Gobierno de 13-12-44).

Aceite de oliva

(Precio único para todos sus tipos y graduaciones)

Precio de venta por almacenista sobre almacén..... 4'499

Precio oficial de venta al público (Litro)..... 4'289

Lentejas

Precio de venta por almacenista sobre almacén..... 2'249

Precio oficial de venta al público..... 2'541

Habas pequeñas

Precio de venta por almacenista sobre almacén..... 1'630

Precio oficial de venta al público..... 1'830

Patatas

Precio de venta por almacenista sobre almacén..... 1'172

Precio oficial de venta al público..... 1'289

Purés

Precio en fábrica neto y sin envase..... 2'10

Precio de venta por almacenista sobre almacén..... 2'367

Precio oficial de venta al público..... 2'674

PIENSOS

Algarrobas

Precio de venta por almacenista sobre almacén..... 1'420

Precio oficial de venta al público..... 1'590

Habas

Precio oficial de venta por almacenista a ganadero... 1'63

Salvados

Precio oficial de venta por fabricante a ganadero..... 0'609

Veza

Precio de venta por almacenista a ganadero..... 0'822

Alpiste

Precio oficial de venta por almacenista a ganadero..... 1'439

Garbanzos 4.ª blancos partidos

Precio oficial de venta por almacenista a ganadero.... 1'574

Garbanzos negros

Precio oficial de venta por almacenista a ganadero.... 0'980

Guisantes

Precio oficial de venta por almacenista a ganadero.... 0'970

Sobre los anteriores precios solo podrán cargarse los arbitrios municipales de consumo legalmente establecidos y el importe del redondeo centesimal que resulte según el tipo de ración que haya de distribuirse.

Córdoba 27 de Febrero de 1945. - El Gobernador Civil Presidente, José Macián.

SECCION PROVINCIAL DE BANCOS DE CORDOBA

Núm. 1.522

ANUNCIO

En cumplimiento de Orden Ministerial de quince de Septiembre próximo pasado, el Corredor de Comercio Darío Vecino González, ha sido trasladado a Jerez de la Frontera, por lo tanto y a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarenta y siete del Reglamento de Corredores de Comercio de veinte y seis de Julio de mil novecientos veinte y nueve, declarase abierto el plazo de seis meses, para que se formule contra la fianza del presado Corredor de Comercio, las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en este BOLETIN OFICIAL, para general conocimiento a los fines indicados.

Córdoba veinte y cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro. El Delegado de Hacienda, J. Benítez.

Hermandad Sindical Mixta de La Carlota

Núm. 288

El Jefe de la Hermandad Sindical Mixta, de La Carlota (Córdoba), hace saber:

Que confeccionado por la Secretaría de esta Hermandad el padrón de cultivadores directos de este término municipal, que ha de servir de base para el Repartimiento que se gira a todas las tierras incluidas en el mismo, a fin de sufragar los gastos que ocasione la prestación del Servicio Sindical, de Guardería Rural a dichas propiedades durante el ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y cinco, repartimiento que se gira de conformidad con lo establecido en el apartado u) del artículo diez y ocho y apartado b) del artículo noveno de las Ordenanzas de esta Hermandad, quedando dicho documento expuesto al público en esta Secretaría (sita en la Casa Sindical de esta localidad), por espacio de ocho días hábiles, contados desde el siguiente en que aparezca este edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que pueda ser examinado, por todos los interesados, y formular ante el Cabildo Sindical de esta Hermandad las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que no serán atendidas, las que se presenten fuera del plazo indicado.

Por Dios España y su revolución Nacional Sindicalista.

La Carlota a quince de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco. — Rafael Marfínez.

Ayuntamientos

RUTE

Núm. 609

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Rute (Córdoba), hace saber:

Que hallándose terminada la rectificación del padrón vecinal de este término municipal correspondiente al 31 de Diciembre de 1944, ordenada por la Jefatura Provincial de Estadística, se hace público por medio del presente, que mencionada documentación queda expuesta al público en esta Secretaría municipal por término de quince días hábiles, que empezarán a contarse desde el día siguiente al en que aparezca su publicación inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que todos los individuos comprendidos en el mismo, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho, sobre inclusiones, exclusiones, clasificación u errores, presentando datos que acrediten tal derecho; bien entendido que transcurrido dicho plazo, no se admitirán reclamaciones, quedando firme con las inclusiones, exclusiones, y clasificación que en el mismo aparezcan.

Lo que hago público para general conocimiento.

Rute a 22 de Febrero de 1945. — Firma ilegible.

ALMEDINILLA

Núm. 610

El Alcalde de Almedinilla, hace saber:

Que habiendo sido hallada por el vecino de esta villa Juan Castillo Díaz, con domicilio en Las Haberas, una chiva mocha, negra, con ojos azules, en estado de preñez, la que posteriormente a la fecha de su hallazgo parió una chiva de las mismas señas que la madre, que se hallan en poder del citado vecino, se publica el presente a fin de que la persona que acredite ser su dueño, pueda retirarla en el plazo de quince días a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que una vez transcurrido dicho plazo se procederá a su venta, como res mostrenca, con arreglo al vigente Reglamento del ramo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almedinilla a 21 de Febrero de 1945. — El Alcalde, M. Ariza Abril.

DOÑA MENCIA

Núm. 611

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que por el expresado Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de Enero anterior, se ha procedido a la formación de las Relaciones de Contribuyentes de la parte Real del Repartimiento de utilidades de este Municipio para el ejercicio actual, así como a la designación de los vocales natos de las Comisiones de Evaluación, resultando nombrados los señores siguientes:

PARTE REAL

Don Salvador Priego Aceituno, como mayor contribuyente con domicilio en el término, por contribución Territorial, Riqueza Rústica.

Doña Purificación Vergara Vargas, como mayor contribuyente, con domicilio en el término, por Territorial, Riqueza Urbana.

Don Antonio Guoto Vargas, como mayor contribuyente, por Rústica, con domicilio fuera del término.

Don José Luque Campos, como mayor contribuyente, por la Contribución Industrial y de Comercio.

Don Salvador Pérez Jiménez, representante designado por el Sindicato Agrícola de esta población.

PARTE PERSONAL

Parroquia Unica

Don Francisco Priego Jiménez, primer contribuyente, por Riqueza Rústica.

Don Francisco Morales Campos, primer contribuyente, por Riqueza Urbana, y.

Don Francisco Barea Molina, primer contribuyente por Contribución Industrial y de Comercio, todos residentes y domiciliados en dicha Parroquia.

En su virtud, y de conformidad con lo prevenido por el artículo 489, párrafo 2.º del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, las indicadas relaciones y designaciones se publi-

can por término de siete días, a contar desde la fecha de publicación del presente edicto, durante cuyo plazo se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra unas y otras se presenten por los interesados legítimos.

Doña Mencía a 22 de Febrero de 1945. — El Alcalde, Francisco Blasco.

LOS BLAZQUEZ

Núm. 617

El Alcalde de Los Blazquez, hace saber:

Que este Ayuntamiento en sesión del día diez de Febrero acordó señalar como jornal medio de un bracero en esta localidad para los efectos de Quintas, en cinco pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Los Blazquez a 22 de Febrero de 1945. — El Alcalde, Andrés Dueñas.

HORNACHUELOS

Núm. 619

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Hornachuelos, hace saber:

Que por el Ayuntamiento en sesión de hoy, han sido fijadas tal y como resultan las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1944, las cuales acompañadas de los documentos justificativos, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días con el fin de que, los habitantes del término puedan durante dicho plazo y ocho días más, formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Hornachuelos a 24 de Febrero de 1945. — Rafael Meléndez.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 620

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Almodovar del Río, hace saber:

Que terminado el apéndice al padrón de habitantes de este Municipio de 1940, relativo al 31 de Diciembre de 1944 queda el mismo expuesto al público por plazo de quince días hábiles, contados desde el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que durante dicho plazo se formulen contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas este vecindario.

Almodovar del Río 20 de Febrero de 1945. — Firma ilegible.

MONTEMAYOR

Núm. 629

Por el presente se hace público que habiendo sido aprobado el padrón del arbitrio sobre productos de la tierra y utilidades de industria y profesión para el año de 1945, se expone al público en período de reclamaciones por término de ocho días, durante los cuales se podrán formular las que se estimen convenientes ante la Junta Conciliadora de dicho arbitrio, presentándolas en la Secretaría del Ayuntamiento.

Montemayor a 26 de Febrero de 1945. — El Alcalde, A. Carmona

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 570

Don José María Luque Cuenda, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por el presente edicto se saca a pública y primera subasta la finca urbana, cuya descripción es la siguiente:

Casa número once de gobierno de la calle Echegaray de la villa de Belmez, con una superficie de ocho metros de fachada por venticinco de fondo, y linda por la derecha entrando con Francisco García, por la izquierda con Marcelino Custodio y al fondo con terrenos de don Luis Torres Cabrera, de cuya finca carece de título posesorio el penado, habiendo sido justificada por Peritos en la suma de CINCO MIL QUINIENTAS PESETAS.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día quince de Marzo venidero y hora de las once, la cual tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle Generalísimo Franco número 11.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, cuya finca se ha sido embargada al penado Felipe de Jesús Barrera Murillo, vecino de Belmez.

Los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del justiprecio y sin cuyo requisito no serán admitidos, y que el remate podrá hacerse con la cualidad de ceder.

Así lo he acordado en el ramo de embargo de la causa seguida en este Juzgado con el número 91 de 1940 por lesiones contra el referido.

Dado en Fuente Obejuna a 6 de Febrero de 1945. — José María Luque Cuenda. — El Secretario, José Sánchez.

ALMEDINILLA

Núm. 600

Don Rafael Rodríguez Vega, Juez municipal de Almedinilla, hace saber:

Que para pego de responsabilidades impuestas en sumario número 22 de 1941 por robo contra Pedro Leiva Cervera, se saca a la venta en pública subasta cumpliendo orden de la Superioridad por primera vez la caballería siguiente, una burra rucia oscura, azada 1'23, de ocho años, colina valorada en MIL PESETAS.

Para el acto de la subasta en este Juzgado el día 12 de Marzo próximo a las once, se hacen las siguientes advertencias:

1.º Que deberán los licitadores consignar para tomar parte previamente el diez por ciento del avalúo en este Juzgado o establecimiento destinado al efecto.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que el semoviente se encuentra de manifiesto en el domicilio del depositario Pedro Leiva Cervera, calle Navas de esta villa y que el rematante una vez le sea adjudicado no podrá producir reclamación por ningún concepto.

Almedinilla 17 de Febrero de 1945. — Rafael Rodríguez Vega. — El Secretario, A. Troncoso.

MONTEFRIO

Núm. 578

Don Enrique Amat Casado, Juez de Instrucción del partido de Montefrío.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía procedan a la práctica de gestiones encaminadas a averiguar quien o quienes puedan ser los dueños de las caballerías que después se reseñarán, que han sido intervenidas por la Guardia Civil y se encuentran depositadas a disposición de este Juzgado.

Así lo tengo acordado en el sumario número 7 del año actual sobre ocupación de caballerías.

Dado en Montefrío a 19 de Febrero de 1945.—Enrique Amat.—El Secretario, Firma ilegible.

Señas de las caballerías

Un burro rucio claro, cerrado con la marca, sin más señas; y una mula torda mosqueada, edad cerrada, con la marca.

RUTE

Núm. 579

Don Luis Gómez de Aranda y Serrano, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por orden de la Audiencia provincial de Córdoba se incoan los expedientes siguientes: número 30 contra Domingo Pacheco Espada y Francisca Pacheco Espada, natural y vecinos de Palenciana, casados, de 36 y 39 años de edad respectivamente, agricultores; número 31 contra Francisco Degado Bortelli, natural de Algarinejo y vecino de Rute, de 35 años de edad, casado, agricultor.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Rute a 17 de Febrero de 1945.—Luis Gómez de Aranda.—El Secretario, Manuel Rueda.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 585

Por el presente se ruega a todas las autoridades de la Policía judicial procedan a la busca y captura de Antonio López Navas, casado con Encarnación Povedano López, natural de Lucena y vecino de Carcabuey, ingresándolo en prisión para haber sido esta decretada por auto de esta fecha en sumario número 52 de 1945 sobre abandono de familia, requiriendo a este para que dentro del término de diez días se constituya en prisión o comparezca ante este Juzgado, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Y con el fin de que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente.

Dado en Priego de Córdoba a 17 de Febrero de 1945.—Diego Egea.—El Secretario, José Casas.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 586

El Juez de Instrucción de Aguilar de la Frontera.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca y rescate de 11 gallinas y un gallo de diferentes plumas y de marca conocida por Legos, sustridas del cortijo Navaenguas de este término a don Antonio Lozano Vacas, en la noche

del 16 al 17 del actual, así como detención del autor o autores que se suponen sean dos individuos mayores de edad que vestía uno de claro y otro de oscuro con una pelliza y eran portadores de un carrillo de mano, pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con el número 29 de 1945 sobre robo.

Dado en Aguilar de la Frontera a 21 de Febrero 1945.—Miguel Cruz Cuenca.—El Secretario, P. H. J. García.

POSADAS

Núm. 584

Don José Ruiz Hens, Juez municipal Propietario, Letrado en bienes anteriores del Juzgado municipal de esta villa de Posadas y su término y accidental de Instrucción de la misma y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la de Málaga y Jaén, fijándose la oportuna en la tablilla de anuncios de este Juzgado en el municipal de Alcaucín y Villaharta en el Juzgado de Instrucción de Linares y en el municipal del Carpio, se cita por término de diez días ante este Juzgado a los procesados, Adolfo Morales Cunqueiro natural de Alcaucín y vecino últimamente de Villaharta, Agustín Begué Cantero y Pedro Gómez Moreno, naturales y vecinos de Linares, y Juan Ortega Cañada, natural del El Carpio, donde ha tenido también su última residencia, todos mayores de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, con objeto de reducirse a prisión, con la prevención de que si no lo verifican serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo también se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura de dichos procesados y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado en el arresto municipal de esta villa, por tenerlo así acordado en el sumario que contra ellos y otros instruyo, bajo el número 152 del año 1942 sobre hurto de caballerías.

Dado en Posadas a 14 de Enero de 1945.—José Ruiz.—El Secretario judicial José de Uribe.

LORA DEL RIO

Núm. 599

Tomás Durán Hidalgo, hijo de Antonio y de Marceña, natural de Fuente Obejuna, provincia de Córdoba, de 27 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1'688 metros pelo negro, cejas pobladas, ojos negros, nariz recta, barba redonda, boca grande, color sano y seña particular una cicatriz en la frente domiciliado últimamente en Peñarroya-Pueblonuevo del Terrible (Córdoba) sujeto a expediente por falta de incorporación a filas en Marzo de 1941, comparecerá dentro del término de treinta días en la Plaza de Lora del Río (Sevilla), ante el Juez Instructor don Roberto Medina Rivero, del Juzgado Militar Eventual del 96 Batallón de Soldados Trabajadores, con destino en el mismo, de guarnición en la expresada plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Lora del Río 21 Febrero de 1945. El Capitán Juez Instructor, Roberto Molina.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 1 de Enero de 1945

AÑO X

NUM. 1

Núm. 66

Jefatura del Estado

LEY de 30 de Diciembre de 1944
sobre reforma de la Ley Hipotecaria.

(Continuación)

Cuando la inexactitud proviniera de no haber tenido acceso al Registro alguna relación jurídica inmobiliaria, la rectificación tendrá lugar: primero, por la toma de razón del título correspondiente, cuando haya lugar a ello; segundo, por la reanudación de la vida registral, con arreglo a lo dispuesto en el título XIII de esta Ley; y tercero, por resolución judicial, ordenando la rectificación.

Si aquella debiera su origen a la extinción de algún derecho inscrito o anotado, la rectificación, se verificará mediante la correspondiente cancelación, efectuada conforme a lo dispuesto en el título IV o en virtud del procedimiento de liberación que determina el título XIII.

Siempre que la inexactitud tuviere lugar por nulidad o error de algún asiento, se rectificará el Registro en la forma que determinan los artículos doscientos cincuenta y cuatro y siguientes. Si es por falsedad, nulidad o defecto del título que hubiere motivado el asiento, y, en general, por cualquier otra causa de las no especificadas anteriormente, la rectificación precisará el consentimiento del titular o, en su defecto, resolución judicial.

Cuando haya de solicitarse judicialmente la rectificación, se dirigirá la demanda contra todos aquellos a quienes el asiento que se trate de rectificar conceda algún derecho, y se sustanciará por los trámites del juicio declarativo correspondiente. Si se deniega totalmente la acción de rectificación ejercitada, se impondrán las costas al actor; si solo se deniega en parte, decidirá el juez a su prudente arbitrio.

La acción de rectificación será inseparable del derecho inmobiliario de que se deriva.

En ningún caso la rectificación del Registro perjudicará los derechos adquiridos por tercero a título oneroso de buena fe, durante la vigencia del asiento que se declare inexacto.

Art. 34. La inscripción no convalida los actos o contratos que sean nulos con arreglo a las leyes.

El tercero que de buena fe adquiera a título oneroso algún derecho de persona que en el Registro aparezca con facultades para transmitirlo, será mantenido en su adquisición, una vez que haya inscrito su derecho, aunque después se anule o resuelva el del otorgante por virtud de causas que no consten en el mismo registro.

La buena fe del titular inscrito se presume siempre, mientras no se pruebe lo contrario.

Los adquirentes a título gratuito no gozarán de más protección registral que la que tuviere su causante o transferente.

Art. 35. A los efectos de la prescripción adquisitiva en favor del titular inscrito, será justo título la inscripción, y se presumirá que aquél ha poseído pública, pacífica, ininterrumpidamente y de buena fe, durante el tiempo de vigencia del asiento y de los de sus antecesores de quienes traiga causa.

Art. 36. Frente a titulares inscritos que tengan la condición de terceros con arreglo al artículo treinta y cuatro, sólo prevalecerá la prescripción adquisitiva consumada o la que pueda consumarse dentro del año siguiente a su adquisición, en los dos supuestos siguientes:

a) Cuando se demuestre que el adquirente conoció o tuvo medios racionales y motivos suficientes para conocer, antes de perfeccionar su adquisición, que la finca o derecho estaba poseída de hecho y a título de dueño por persona distinta de su transmitente.

b) Siempre que, no habiendo conocido ni podido conocer, según las normas anteriores, tal posesión de hecho en el tiempo de la adquisición el adquirente inscrito la consiente, expresa o tácitamente, durante todo el año siguiente a la adquisición. De afectar la prescripción a una servidumbre negativa o no aparente, cuando ésta puede usucapirse, el plazo de un año anteriormente referido se contará desde que el titular pudo conocer su existencia en la forma expresada, o, en su defecto, desde que se produjo un acto obstáculo a la libertad del predio sirviente.

La prescripción comenzada perjudicará igualmente al titular inscrito si este no la interrumpe en la forma y plazos antes indicados, y sin perjuicio de que pueda también interrumpirla antes de su consumación total.

En cuanto al que prescribe y el dueño del inmueble o derecho real que se esté prescribiendo y a sus sucesores que no tengan la consideración de terceros, se calificará el título y se contará el tiempo con arreglo a la legislación civil.

Los derechos adquiridos a título oneroso y de buena fe que no lleven aneja facultad de inmediato disfrute del derecho sobre el cual se hubiere constituido, no se extinguirán por usucapción de este. Tampoco se extinguirán los que impliquen aquella facultad, cuando el disfrute de los mismos no fuere incompatible con la posesión o causa de la usucapción o cuando, siéndolo, reúnen sus titulares las circunstancias y procedimientos en la forma y plazos que determinan el párrafo b) de este artículo.

(Continuará)

IMP. PROVINCIAL.—CÓRDOBA